RESOLUCIÓN No. 197

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **07 de febrero del 2024**, la señora **AURA CECILIA BARCENAS CORODOBA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.218.768 expedida en el municipio de Guaitarilla, departamento Nariño, presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, localizado en calle 3A casco urbano del municipio de Imúes, departamento Nariño.

Que la solicitante presentó registros geoeléctricos, informe de los resultados de estudios geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que el sitio de perforación se localiza en el predio **"VEREDA IMÚES"**, ubicado en la calle 3A casco urbano del municipio de Imúes, departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas planas X 0953316 Y 0608703, referenciadas a una altura de 2.566, donde se proyecta realizar la perforación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. PCASO 001–24 del 07 de febrero del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el estudio geoeléctrico realizado por la empresa **PERFOINGENIERIA DEL SUR**, dentro del terreno.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 28 de febrero de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 037-24 del 29 de abril del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 037-24 del 29 de abril del 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

(…)

1. *INTRODUCCION – MARCO LEGAL:*

*De acuerdo con lo establecido en el Decreto1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 16, artículo 2.2.3.16.4, se realizó visita ocular, al predio denominado vereda Imues**, localizado en la calle 3A casco urbano del municipio de Imues,** con el fin de atender solicitud de **Prospección y Exploración de aguas Subterráneas**, presentado por la señora Aura Cecilia Bárcenas Córdoba.*

- *INTERESADOS: Aura Cecilia Bárcenas y Hugo Meza (solicitante y el Ing de campo de PERFOINGENIERIA DEL SUR).*
- *CONTRAPARTE: Ninguno*
- *CORPONARIÑO: Álvaro Casanova López– Técnico Operativo.*

2. *LOCALIZACIÓN – EXTENSION DEL PREDIO–LINDEROS.*

El predio de propiedad de la señora Aura Cecilia Bárcenas, donde se va a ejecutar el proyecto para obtener agua para uso agropecuario; se ubica en la calle 3 A del casco urbano del municipio de Imúes y presenta una extensión de 4 hectáreas, en las coordenadas X 0953316 Y 0608703 2.566 m.s.n.m.
Sus linderos: Frente con casa de Adonias Pérez, callejón por medio; costado derecho: entrando con callejón público al medio y zanjón con agua por medio; respaldo: con propiedades de Florencio Ruano, acequia con agua por medio; constado izquierdo con propiedades de Florencio Ruano, acequia por medio.

3. *LOCALIZACION GEOGRAFICA*

El predio se localiza geográficamente en coordenadas planas las coordenadas X 0953316 Y 0608703 a 2.566 m.s.n.m y según la solicitante es el punto de perforación.

4. *ASPECTOS AMBIENTALES:*

El predio en el momento no se le ha estado dando ningún uso, se observa que casi la totalidad del mismo se encuentra en conservación natural con presencia de monte natural secundario.

Cercanos al predio donde se va a ejecutar la perforación existen 2 fuentes hídricas: La primera se la conoce como quebrada El Cujaco, ubicada a 120 metros; la segunda es la quebrada El Panagan ubicada a 80 metros.

El predio se ubica a aproximadamente 200 metros de la vía que conduce al casco urbano de Imúes.

5. PROYECTO A EJECUTAR:

Para el proyecto se utilizó la Técnica de Resistividad Eléctrica, que permite conocer detalles estratigráficos a partir de las diferencias en la resistividad o la conductividad eléctrica de los estratos individuales. La corriente se induce a través de dos electrodos extremos y la caída de potencial asociado se mide entre los dos electrodos centrales.

La resistividad aparente se calcula en función de la corriente, de la diferencia de potencia y de la separación entre electrodos. Realizando varias lecturas con separaciones de electrodos sucesivamente mayores se obtienen los cambios estratigráficos del subsuelo.

Para la realización de los Sondeos Eléctrico Verticales, se utiliza un arreglo electrodico de tipo Shlumberger, rectilíneo y simétrico, con una longitud de AB/2 igual a 50 metros, con lo cual es posible prospectar con seguridad hasta una profundidad de 300 metros.

La interpretación y procesamiento de los datos de campo lo realiza el mismo equipo procesando una imagen tipo TOMOGRAFIA que se puede interpretar inmediatamente en campo para seleccionar el lugar más adecuado inmediatamente.

El equipo de perforación marca ESPRAGUETH AND HENSON 140C, con capacidad para 400 mts con su respectiva bomba de lodos de 5 ½" X 8" y una de respaldo de 5 ½ X 6 respectivamente.

De la interpretación de los ensayos geofísicos se concluye que si es posible extraer agua subterránea para fines agrícolas y para consumo humano.

Según informe de plan de ingeniería se va a realizar la perforación a una profundidad de 35 metros, donde se puede obtener la mayor cantidad de agua posible.

La perforación se realizará con un equipo de rotación, por el sistema de circulación directa, se utilizan brocas triconicas, tipo piña y el fluido de perforación es lodo bentónico.

Inicialmente se hace un sondeo exploratorio en diámetro pequeño 8" a 12" hasta la profundidad total. Luego después de definido el diseño del pozo se amplía a los diámetros y profundidades definitivas.

La empresa que realizara la perforación corresponde al nombre de PERFOINGENIERIA DEL SUR.

CONCEPTO TÉCNICO No 037-24 PROSPECCION Y EXPLORACION

Teniendo en cuenta informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que es viable autorizar PROSPECCION Y EXPLORACION de suelo con el fin de extraer RECURSO HIDRICO ubicado en área Subterránea, a nombre de la señora AURA CECILIA BARCENAS CORDOBA identificada con cedula No 27.218.768 expedida en Guaitarilla (N).

La zona de perforación debe estar ubicada en lugar identificado con coordenadas planas X 0953316 – Y 0608703, referenciadas a una altura de 2.566 m.s.n.m.

La vigencia de esta Prospección y Exploración será de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado.

La perforación y extracción del recurso hídrico, debe estar ubicada a una distancia mínima de 10 metros de zonas de colindancia del predio. La presente autorización no confiere CONCESION de Aguas para su aprovechamiento, este requerimiento será posterior y conforme a solicitud de concesión, como lo establece la normatividad legal vigente.

La Exploración y Perforación se ajusta a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.2.16.8 con respecto a que el área de exploración no excede de 1.000 hectáreas, no existen otras solicitudes de exploración en la zona y que el periodo de exploración no sea mayor a 1 año.

El interesado debe dar cumplimiento al Artículo ***2.2.3.2.16.9*** *concerniente a:*

1) *Cartografía Geológica superficial*
2) *Hidrología superficial*
3) *Prospección geofísica*
4) *Perforación de pozos exploratorios*
5) *Bombeo Análisis físico – químico de las aguas*
6) *compilación de datos necesidad existente y requerida*

Al finalizar el proceso de prospección y exploración autorizada el interesado debe presentar un Informe de actividades conforme lo establece el Artículo ***2.2.3.2.16.10,*** *en un término de 60 días calendarios, el cual debe contener cuando menos los siguientes puntos*

a. *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13)*

b. *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;*

c. *Profundidad y método de perforación;*

d. *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formacionesgeológicas, espesor, Composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, ytécnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija,muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;*

e. *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;*

f. *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico*

g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

La prueba de bombeo referida en el literal 5 del artículo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 037-24 del 29 de abril del 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de

prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a nombre de la señora **AURA CECILIA BARCENAS CORODOBA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.218.768 expedida en el municipio de Guaitarilla, departamento Nariño, quien solicitó permiso para la perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas de conformidad con los estudios geoeléctricos realizados en el predio "**VEREDA IMÚES**", ubicado en la localizado en calle 3A casco urbano del municipio de Imúes, departamento Nariño, con las coordenadas planas X 0953316 Y 0608703, referenciadas a una altura de 2.566 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO. Los peticionarios deberán informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua. Descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. Los titulares del permiso deberán entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- Calidad de las aguas; análisis físico - químico y bacteriológico, y
- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o

totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 27 DE MAYO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.